



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/89/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL**



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que 23 de marzo de 2021, la secretaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/1320/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual turna el acuerdo CG/33/2021, para su conocimiento y efecto administrativos y legales correspondientes.
13. Que el día 5 de mayo de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

- y su titular Carlos Félix Medina Villegas, por la utilización de una casa de salud dependiente del IMSS bienestar, para realizar la preparación y difusión de propaganda política, (sic).
14. Que el día 5 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2338/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas, por la utilización de una casa de salud dependiente del IMSS bienestar, para realizar la preparación y difusión de propaganda política, (sic).
 15. Que el día 7 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/106/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
 16. Que el día 7 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2402/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/106/2021.
 17. Que el día 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/2404/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a fin de dar cumplimiento al punto TERCERO, del Acuerdo JGE/106/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 7 de mayo de 2021.
 18. Que el 8 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/807/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/78/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del Acuerdo JGE/106/2021.
 19. Que el día 21 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja presentado el día 20 de



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *“de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos”, (sic).*

20. Que el día 21 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2692/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja presentado el día 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *“de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos”, (sic).*
21. Que el día 22 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/148/2021 intitulado **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
22. Que el día 22 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2705/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/148/2021.
23. Que el día 22 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/2708/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento al punto TERCERO, del Acuerdo JGE/148/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 22 de mayo de 2021.



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

24. Que el 24 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/1087/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/106/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del Acuerdo JGE/148/2021.
25. Que con fecha 24 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/64/01/2021, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATICO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/106/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
26. Que el día 24 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/505/2021, AJ/506/2021, AJ/507/2021 y AJ/508/2021, dirigidos al C. Eliseo Fernández Montufar, al Partido Movimiento Ciudadano, al C. Carlos Félix Medina Villegas y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q64/01/2021.
27. Que el día 25 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1122/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q64/01/2021.
28. Que el día 26 de mayo de 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/505/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q64/01/2021.
29. Que el día 26 de mayo de 2021, el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/506/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q64/01/2021.
30. Que el día 26 de mayo de 2021, la C. Cecilia Marlenne Romero Triste, en su calidad de Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en representación del Dr. Carlos Félix Medina Villegas, Titular del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, mediante Oficio No. 049 001/400 100/12 DC/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/507/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q64/01/2021.



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

31. Que el 1 de junio de 2021, mediante oficio AJ/588/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DE LOS ACUERDOS: JGE/106/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* y JGE/148/2021 *intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
32. Que el 2 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/179/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/89/2021"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
33. Que el 2 de junio de 2021, mediante Oficio SECG/2945/2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/179/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/89/2021"*.
34. Que el día 2 de junio de 2021, mediante oficio OE/1291/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico por el cual se notificaron los oficios OE/1283/2021, OE/1284/2021, OE/1285/2021 y OE/1285/2021, dirigidos a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, al C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la C. Cecilia Marlenne Romero Triste, en su calidad de Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en representación del Dr. Carlos Félix Medina Villegas, Titular del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, respectivamente, mediante los cuales se les notificó el Acuerdo JGE/179/2021.

35. Que el día 6 de junio de 2021, mediante OE/1359/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. OE/APA/42/2021, de fecha 4 de junio de 2021, así como los escritos de pruebas y alegatos del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, por parte de partido Revolucionario Institucional; del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y de la C. Cecilia Marlenne Romero Triste, en su calidad de Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en representación del Dr. Carlos Félix Medina Villegas, Titular del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche.
36. Que el 8 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que remitió la Oficialía Electoral, para que la Junta General Ejecutiva determine lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas, por la utilización de una casa de salud dependiente del IMSS bienestar, para realizar la preparación y difusión de propaganda política, (sic), y del escrito de Queja presentada por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *“de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos”*, (sic).

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4,5, 6, 7,8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

- IX. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”, que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo”.

- X. Que en relación con el numeral 13 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 5 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas, por la utilización de una casa de salud dependiente del IMSS bienestar, para realizar la preparación y difusión de propaganda política, (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

HECHOS:

“

1. Como es notorio y público¹ en nuestra entidad se renovarían los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- En fechas próximas pasadas, fue aprobado como candidato a gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, quien actualmente realiza diversos actos proselitistas.

3.- Siendo el caso que el día 2 de Mayo de 2021, revisando las redes sociales en especial la denominada FACEBOOK , donde en la pagina de ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR con dirección electrónica <https://www.facebook.com/EFMCampeche>, visualice un video donde el hoy candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, subió el día 1 de Mayo de 2021, un video de 2 minutos con 26 segundos, donde se aprecia lo siguiente:

Visible en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/162281909150868>.

Diciendo la publicación el siguiente texto:



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

Y de lo que se escucha en el video es relativo a que el C. Eliseo Fernández Montufar candidato del Partido Movimiento Ciudadano a Gobernador, grabo dicho video de promoción política electoral, en la casa de Salud dependiente de la secretaria de salud del Gobierno del Estado, y que se encuentra ubicada en la comunidad de XMABEN Municipio de Hopelchén Campeche, y hace referencia a las carencia de ese centro de salud, y de otras ubicadas en el estado, también se observa que recorre todas las instalaciones que ocupa esa casa de salud, y por las ventanas se ve que el personal medico y que atienden ese lugar y usuarios aguardan en la parte de afuera , mientras el candidato de movimiento realiza la grabación de dicho video, además en el video se escucha al candidato realizando una promoción clara de los supuestos logros de las acciones de gobierno de su administración municipal cuando fue Presidente Municipal, logros como que abrió farmacias con médicos que atendieron a 27,000 personas, actos, mensajes y acciones que pueden ser constitutivos al marco jurídico electoral y diversas disposiciones legales.

Cabe puntualizar que, a diferencia de lo expuesto por el candidato, es de señalarse que dicha casa de salud, esta adscrita al IMSS BIENESTAR, lo cual se hace constar para los efectos de ley.

A continuación, me permito hacer la exposición de los actos que considero vulneran la ley:

a).-Utilización de edificios públicos destinados a la salud, para la realización de un video promocional de carácter político electoral, el cual se considera un acto de propaganda electoral, contraviniendo las disposiciones electorales en materia de propaganda política.

b).- La difusión indebida de publicidad gubernamental de logros y acciones de un Gobierno Municipal, al realizar la exposición y difusión de acciones de gobierno del Ayuntamiento de Campeche, en un momento de veda electoral, aunado de que como es notorio y público él es Presidente Municipal con una licencia temporal del cargo, lo cual contraviene el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de imparcialidad y propaganda gubernamental.

c).- El posible desvío de recursos en especial por parte de los funcionarios de salud, ya que, en horarios laborales, prestaron las instalaciones de un edificio de salud el cual es de carácter prioritario por la pandemia de COVID-19, para que las utilice el candidato referido, para realizar su video promocional y realizar sus actividades proselitistas, además de dejar afuera a usuarios y personal médico que debía estar laborando en esos momentos.

Ante tales circunstancias es clara la intención de dichos funcionarios de salud, de beneficiar ilegalmente al Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, pero mediante la utilización de bienes y edificios públicos lo cual constituye la violación a las siguientes disposiciones que me permito reproducir:

...”

- XI.** Que en relación con lo anterior, con motivo del escrito de queja presentado vía correo electrónica por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas, por la utilización de una casa de salud dependiente del IMSS bienestar, para realizar la preparación y difusión de propaganda política, (sic); la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/106/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, el cual estableció en sus puntos lo siguiente:

“

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas, por la utilización de una casa de salud dependiente del IMSS bienestar, para realizar la preparación y difusión de propaganda política, (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/064/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja, de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones se refieren a:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche>



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/162281909150868>

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS”**, debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/064/2021, instaurado con motivo del escrito de queja, de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas, por la utilización de una casa de salud dependiente del IMSS bienestar, para realizar la preparación y difusión de propaganda política, (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja, de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

OCTAVO: *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

...

- XII.** Que en relación con el punto 18 del apartado de Antecedentes, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/106/2021, citado en la Consideración anterior, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 8 de mayo de 2021, mediante oficio OE/807/2021 vía correo electrónico, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/78/2021 de Inspección Ocular, de fecha 7 de mayo de 2021, que en su contenido refiere la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román.
- XIII.** Que por lo anterior y de conformidad con los numerales 25 al 30 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/64/01/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/106/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

En consecuencia, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/505/2021, AJ/506/2021, AJ/507/2021 y AJ/508/2021, dirigidos al C. Eliseo Fernández Montufar, al Partido Movimiento Ciudadano, al C. Carlos Félix Medina Villegas y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q64/01/2021.

En consecuencia, el día 25 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1122/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q64/01/2021.

En ese mismo sentido, el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/505/2021; el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/506/2021, y la C. Cecilia Marlenne Romero Triste, en su calidad de Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en representación del Dr. Carlos Félix Medina Villegas, Titular del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, mediante Oficio No. 049 001/400 100/12_DC/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/507/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q61/01/2021.

- XIV. Que en relación con el numeral 19 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 21 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja presentado el día 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *“de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos”*, (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

HECHOS

“

En el perfil del hoy denunciado en la red social denominada Facebook se encuentra alojado el siguiente video del que se advierten conductas infractoras al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 582 fracción I y VII, 583 fracción I, 589 fracción III, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR promociona su imagen mediante el uso indebido de recursos públicos.

Se afirma lo anterior, base en el video denunciado, alojado en la siguiente liga de internet: <https://www.facebook.com/watch/?v=162281909150868>

El contenido del video que se denuncia es el siguiente.

Voz Eliseo Fernández Montufar.

Muy buenas tardes, nos encontramos en la comunidad de Xmabén, en Hopelchen, estoy visitando el centro de salud, este centro de salud es estatal, y pues les quiero enseñar este centro de salud, porque prácticamente, las mismas condiciones se encuentran en todos los centros de salud y casas de salud en nuestro estado y de manera muy similar los hospitales públicos.

Estas son las instalaciones de un centro de salud que atiende a más de 2,000 dos mil personas de Xmabén y de la región, estos medicamentos que ven aquí son los medicamentos que le acaban de surtir al centro de salud para los siguientes tres meses, no hay médico, la gente que aquí se enferma se tiene que atender de manera particular o irse hasta otro lugar para que los atiendan, muchos inclusive cuando son tratamientos



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

especializados, se tienen que ir a otro estado, se van a Yucatán algunos se van a Quintana Roo a Tabasco, pero bueno.

Estas son las instalaciones de este centro de salud, un centro de salud que atiende a más de 2,000 dos mil personas en toda la región, yo les quiero decir a todos, mis amigos y amigos campechanos, para mí el tema de salud es prioritario, mi padre fue médico militar y siempre me enseñó que lo principal es la salud por eso cuando llegué al gobierno municipal de Campeche, puse el primer centro de salud municipal y gestionamos las diez farmacias, once farmacias que ya tenemos, que las localizamos en puntos estratégicos de todo el municipio para que todas las personas de zona rurales y urbanas pudieran tener atención gratuita o a bajo costo a la salud.

En esas instalaciones nosotros le damos a muchas personas a 27 mil personas al mes, medicamentos y tratamientos gratuitos y las personas que aún no forman parte de las personas que tienen las credenciales, pues se les da a muy bajo costo. Esto nosotros lo tenemos que replicar en todo el estado para que todas las personas cuenten con servicio de salud de calidad.

Muchas gracias.

En atención a lo dispuesto en el artículo 601 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con los artículos 3, fracción II, 7 fracciones III y IV, y 9 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto es competente para sustanciar los procedimientos electorales que no competan expresamente a otro órgano, y el Consejo General para resolver el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONDUCTA DENUNCIADA

Lo referido en los hechos de la presente, viola el principio de imparcialidad que todos los servidores públicos deben respetar mismo que se encuentra consagrado en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 582 fracción I y VII, 583 fracción I, 589 fracción III, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 3 fracción II, 49, 51 y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

...

- XV. Que por lo anterior y en relación con los numerales 20, 21, 23 y 24 del apartado de Antecedentes, el día 21 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2692/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja presentado el día 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos”, (sic).

Por lo que, el día 22 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/148/2021 intitulado **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja presentada el día 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos”, (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/89/2021, derivado del escrito de queja presentada el día 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos”, (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las Ligas electrónicas de las Publicaciones y Video señaladas en el apartado de “PRUEBAS” y Fotos del escrito de queja remitido por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas se refieren a:

<https://www.facebook.com/watch/?v=162281909150868>

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/162281909150868>



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

<https://tribunacampeche.com/municipios/2020/02/01/sin-derecho-a-enfermarse-habitantes-de-xmaben/>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS”**, debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/89/2021, instaurado con motivo del escrito de queja presentada el día 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos”, (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentada el día 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.



Expediente IIEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

OCTAVO: *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

...

En consecuencia, el día 22 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/2708/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento al punto TERCERO, del Acuerdo JGE/148/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 22 de mayo de 2021.

En relación con lo anterior, el 24 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/1087/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/106/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del Acuerdo JGE/148/2021.

- XVI.** Que derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas presentados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, registrada con el número de expediente administrativo digital IIEEC/Q/64/2021, y el escrito de queja del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IIEEC/Q/89/2021, se desprende que ambos se presentan en contra del C. Eliseo Fernández Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas, por la utilización de una casa de salud dependiente del IMSS bienestar, para realizar la preparación y difusión de propaganda política, (sic), y en contra “*de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos*”, (sic); por lo que del análisis comparativo con el escrito de queja que se analiza en el presente asunto, resultan coincidentes.
- XVII.** Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández



Expediente IIEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas, por la utilización de una casa de salud dependiente del IMSS bienestar, para realizar la preparación y difusión de propaganda política, (sic), y el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos”, (sic); lo anterior, por existir conexidad al ser el denunciados y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

“ ...

Artículo 18.- De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente a la o el presunto infractor y, en su caso, a la persona quejosa para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por: I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o

III. La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.

“ ...

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el partido político Morena, con número de expediente administrativo digital IIEEC/Q/64/2021 y acumulado IIEEC/Q/89/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVIII. Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el 1 de junio de 2021, mediante oficio AJ/588/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DE LOS ACUERDOS: JGE/106/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES**



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” y JGE/148/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, el cual propuso:

“ÚNICO.- En cumplimiento al punto SEXTO de los Acuerdos JGE/106/2021 y JGE/148/2021, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone acumular los escritos de Queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/64/2021, y el escrito de queja del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/89/2021, por existir conexidad al ser el denunciado y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/64/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; 2) admitir las Quejas interpuestas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas, por la utilización de una casa de salud dependiente del IMSS bienestar, para realizar la preparación y difusión de propaganda política, (sic), y el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “de Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos”, (sic); en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.

- XIX.** Que en relación a los puntos 32 y 33 del apartado de Antecedentes, el día 2 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/179/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/89/2021”, aprobándose lo siguiente:



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DE LOS ACUERDOS: JGE/106/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” y JGE/148/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SEGUNDO: Se acumulan los escritos de Queja, de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/64/2021, y el escrito de queja del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/89/2021, por existir conexidad al ser el denunciado y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/64/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

TERCERO: Se determina la improcedencia del dictado de medidas cautelares solicitadas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román y el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez, que de los links inspeccionados se aprecia que se trata de presuntos posicionamientos del C. Eliseo Fernández Montúfar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, desde su cuenta personal de Facebook, en su derecho de expresión y sin alterar el principio de Equidad, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si el C. Eliseo Fernández Montúfar, incurrió en alguna violación a la normatividad electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

CUARTO: Se admiten las quejas interpuestas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montúfar, candidato a la gubernatura del partido movimiento ciudadano y el IMSS en Campeche y su titular Carlos Félix Medina Villegas, por la utilización de una casa de salud dependiente del IMSS bienestar, para realizar la preparación y difusión de propaganda política, (sic), y el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “de



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal de Campeche con licencia para contender como Candidato a Gobernador de dicha entidad por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Partidos Políticos”, (sic); en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

QUINTO: *Se aprueba que a las 17:00 horas del día 4 de junio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 4 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.*

SEXTO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.*

SÉPTIMO: *Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezmun1@gmail.com y números telefónicos 981 147 1235, 981 203 8168 y 981 175 5961; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas actas OE/IO/78/2021 y OE/IO/106/2021, de fecha 7 y 24 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 4 de junio, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.*

OCTAVO: *Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del correo electrónico representacionpricampeche@gmail.com y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando*



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas actas OE/IO/78/2021 y OE/IO/106/2021, de fecha 7 y 24 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 4 de junio, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

NOVENO: *Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo eliseofernandezm@hotmail.com.mx, teléfono celular 981 1 03 69 47 y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas actas OE/IO/78/2021 y OE/IO/106/2021, de fecha 7 y 24 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 4 de junio, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.*

DÉCIMO: *Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Carlos Félix Medina Villegas, en su calidad de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Campeche, quien puede ser notificado en el correo carlos.medina@imss.gob.mx y en los teléfonos de la dependencia 981 8 16 14 77, 8 16 15 86 ext 61101, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas actas OE/IO/78/2021 y OE/IO/106/2021, de fecha 7 y 24 de mayo de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 4 de junio, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.*

DÉCIMO PRIMERO: *Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 4 de junio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.*

DÉCIMO SEGUNDO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 4 de*



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

junio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por los quejosos y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.*

...

En consecuencia, mediante Oficio SECG/2945/2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/179/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/89/2021”, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 2 de junio de 2021.

- XX. Que derivado de lo anterior, el día 2 de junio de 2021, mediante oficio OE/1291/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico por el cual se notificaron los oficios OE/1283/2021, OE/1284/2021, OE/1285/2021 y OE/1285/2021, dirigidos a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, al C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la C. Cecilia Marlenne Romero Triste, en su calidad de Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en representación del Dr. Carlos Félix Medina Villegas, Titular del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, respectivamente, mediante los cuales se les notificó el Acuerdo JGE/179/2021.

Por lo que, el día 6 de junio de 2021, mediante oficio OE/1359/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. OE/APA/42/2021, de fecha 4 de junio de 2021, así como los escritos de pruebas y alegatos del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, por parte de partido Revolucionario institucional; del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y de la C. Cecilia Marlenne



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

Romero Triste, en su calidad de Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en representación del Dr. Carlos Félix Medina Villegas, Titular del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche.

- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/42/2021, relativo al escrito de Queja Interpuesta por el Partido Político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/64/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/64/2021 y acumulado, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/64/2021 y acumulado, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/64/2021 y acumulado, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y h) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el numero OE/APA/42/2021, relativo al escrito de Queja Interpuesta por el Partido Político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/64/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/64/2021 y acumulado, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/64/2021 y acumulado, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/64/2021 y acumulado, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General



Expediente IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO
Acuerdo No. JGE/205/2021

Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXI del presente documento.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".